



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

AUDIENCIA INICIAL

**MEDIO DE CONTROL REPARACION DIRECTA promovida por
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE FENALCO DEL TOLIMA "COMFENALCO",
CONTRA NACION – MINISTERIO DE TRABAJO, y SUPERINTENDENCIA DE SUBSIDIO
FAMILIAR
RADICACIÓN 2015 - 0382**

En Ibagué, siendo las tres y cinco de la tarde (3:05 p.m.), de hoy veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), el Juez Sexto Administrativo Oral de Ibagué, CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS, se constituye en audiencia pública, en la fecha indicada en auto de veintiocho (28) de febrero de 2017, dentro del proceso señalado en el encabezamiento, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte demandante:

ALEXANDER BARRAGAN ALFARO, identificado y reconocido como apoderado de la parte actora.

No obstante el despacho advierte que a folio 554, obra memorial de sustitución del poder conferido al doctor Barragán Alfaro a la doctora SOFIA NAYIBER RUBIO SUSUNAGA identificada con C.C. No. 65.731.797 y Tarjeta profesional No. 161.469 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, sin embargo, se tiene por reasumido

Parte demandada:

LIDA REGINA BULA NARVAEZ identificada con C.C.No.51.630.978 de Bogotá y Tarjeta profesional No.46096 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura quien en su calidad de representante judicial de la SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR según delegación efectuada mediante Resolución No. 0079 del 1 de febrero de 2013, por el superintendente del Subsidio familiar contestó la demanda, por tal razón se le reconoce personería para actuar como apoderado de la SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR en los términos y para los efectos del poder conferido.

CONSTANZA DUARTE RODRIGUEZ identificada con C.C.No.52.866.443 de Bogotá y Tarjeta profesional No.170.800 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura quien conforme al poder conferido por el jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Trabajo contestó la demanda, por tal razón se le reconoce personería para actuar como apoderada de la NACION – MINISTERIO DE TRABAJO en los términos y para los efectos del poder conferido.

A esta audiencia se hace presente la doctora **MYRIAM TERESA SALINAS DONCEL** identificada con C.C.No.23.620.784 de Guateque (Boyacá) y Tarjeta profesional No.73.095 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura quien allegó poder conferido por la jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Trabajo, para que asuma la representación de la entidad en el presente medio de control, razón por la cual se le reconoce personería para actuar como apoderada de la NACION – MINISTERIO DE TRABAJO en los términos y para los efectos del poder conferido. Téngase por revocado el poder conferido a CONSTANZA DUARTE RODRIGUEZ



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ministerio Público: No asistió.

Procede el Juez a indicar las condiciones de la audiencia, las cuales están señaladas en la Ley.

SANEAMIENTO

Revisado el expediente, el Despacho no encuentra que en las actuaciones surtidas se haya configurado vicio alguno que de origen a una nulidad. Se le concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si tienen observaciones al respecto. A lo cual manifiestan: SIN OBSERVACION. Por lo anterior se declara precluida esta etapa. Esta decisión queda notificada en estrados... Sin recurso.

EXCEPCIONES PREVIAS

En el escrito de contestación visible a folios 487 a 492, la apoderada de la Superintendencia de Subsidio Familiar propuso como excepción la denominada: Por violación al debido proceso al no llamar en garantía a superintendencia del Subsidio familiar en la correspondiente etapa procesal.

Por su parte, la apoderada de la NACION – MINISTERIO DE TRABAJO en su escrito de contestación visible a folios 499 a 506, propuso como excepciones las de 1) Legalidad y plena validez de los actos administrativos – actuaciones desplegadas por la Superintendencia del Subsidio familiar al ordenar la intervención total y la remoción del cargo de director administrativo del señor GERMAN MONROY LINARES, 2) Culpa propia de COMFENALCO – Tolima por la condena proferida por el despido sin justa causa del señor GERMAN MONROY LINARES – VIOLACION DEL DEBIDO PROCESO DE LAS ENTIDADES DEMANDADAS EN EL PRESENTE PROCESO, 3) Carencia de demostración de falla del servicio de la Superintendencia del Subsidio Familiar y del ministerio del trabajo 4) Inexistencia de obligación de pago de las sumas solicitadas por la parte demandante, 5) Inexistencia del derecho y, la excepción innominada

Dispone el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A. y de lo C.A., que el Juez debe resolver sobre las excepciones previas – artículo 100 del Código General del Proceso, y las de cosa Juzgada, caducidad. Transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa, y prescripción extintiva. En tal sentido, como quiera que la parte demandada en su escrito de contestación no planteo esta clase de excepciones y tampoco se advierte que se hubiera configurado alguna de ellas se tendrá por superada esta etapa. En lo que tiene que ver con las excepciones propuestas como quiera que atacan el fondo de asunto se resolverán conjuntamente con la decisión que ponga fin a la instancia. Esta decisión queda notificada en estrados, y de ella se corre traslado a la partes presentes: Superintendencia del Subsidio Familiar "SIN OBSERVACION" Ministerio de Trabajo SIN OBSERVACIONES - Demandante: SIN OBJECCIONES

FIJACIÓN DEL LITIGIO

La parte actora solicita se declare a la Nación – Ministerio de Trabajo y a la Superintendencia de Subsidio Familiar administrativa responsables por los perjuicios materiales causados por falla o falta del servicio de la administración con ocasión del pago efectuado al señor GERMAN MONROY



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

LINARES por el despido injusto decretado por los operadores de justicia. Como consecuencia de lo anterior, solicita se condene al pago de la suma Ochenta y un millones ciento cuarenta mil setecientos catorce pesos MCTE (\$81.140.714.00), así como que se ordene la respectiva indexación, se reconozcan intereses de mora y a la sentencia se le cumplimiento en los términos de los artículo 192 y 195.4 del CPACA.

La parte demandada – Nación – Ministerio de Trabajo se opone a la prosperidad de las pretensiones por considerar que le falta sustento jurídico y probatorio que sirva de base a lo solicitado; frente los hechos, ambas entidades demandadas coinciden en dar como ciertos lo señalado en los numerales 1º a 15º, que se relacionan con la función de las Cajas de compensación familiar, la intervención total – medida cautelar de la Superintendencia de Subsidio Familiar a COMFAMINORTE, la remoción y fecha en que se produjo el retiro del director administrativo de dicha caja, el acto de fusión por absorción de COMFENALCO Y COMFAMINORTE, el proceso ordinario laboral promovido por German Monroy Linares exdirector de COMFAMINORTE en contra de COMFENALCO, los fallos proferidos por la Jurisdicción ordinaria laboral en contra COMFENALCO respecto de la indemnización por despido injusto, el proceso ejecutivo y, el pago por parte de COMFENALCO de las condenas impuestas por la Jurisdicción laboral; igualmente, manifiestan que se opone a lo indicado en los numerales 16º y 17º, que se relaciona con que la decisión de la Superintendencia de Subsidio familiar de desvincular a un trabajador de la extinta CONFAMINORTE le produjo un daño a la parte actora al tener que asumir el pago de una indemnización y de costas procesales por una decisión en la que no tuvo injerencia.

Una vez analizados los argumentos expuestos por la partes, en los puntos relacionados con la demanda y su contestación, el litigio queda fijado en determinar “Sí, la NACION – MINISTERIO DE TRABAJO y LA SUPERINTENDENCIA DE SUBSIDIO FAMILIAR son administrativa y patrimonialmente responsables por los perjuicios materiales causados a COMFENALCO - TOLIMA entidad absorbente de Caja de Compensación Familiar del Norte del Tolima “CONFAMINORTE” al parecer por la falla del servicio en que incurrieron al desvincular a un trabajador de la extinta CONFAMINORTE dentro del proceso de intervención Total que se adelantó y que posteriormente dio origen a una condena judicial por despido sin justa causa en contra de dicha entidad absorbente COMFENALCO.

En este estado de la audiencia la apoderada de la Superintendencia de Subsidio familiar, solicita al señor Juez el uso de la palabra para manifestar que no está de acuerdo con la fijación del litigio, en atención a que debe de señalarse las entidades son administrativamente responsables de los perjuicios materiales causados a COMFENALCO por la negligencia de COMFENALCO en los procesos laborales ... Seguidamente el señor Juez, manifiesta que el litigio se fija teniendo en cuenta lo pretendido en la demanda, por lo que luego de dar lectura a lo allí planteado considera que está planteado conforme las pretensiones invocadas ...

CONCILIACIÓN

En esta etapa, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la Superintendencia de Subsidio Familiar: En reunión de comité de conciliación, del 24 de noviembre de 2017 se revisó nuevamente



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

la posición frente a este caso y decidió no tener ánimo conciliatorio, seguidamente, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la NACIÓN – MINISTERIO DE TRABAJO, quien manifiesta que no cuenta con certificación avalada por el Comité de Conciliación, y que solo se reúnen hasta el 4 de diciembre de 2017... En este estado de la audiencia el señor Juez, manifiesta que en virtud del decreto 1716 de 2009, es obligación de la entidad someter los asuntos a decisión del Comité de Conciliación... además de señalar que la audiencia se programó con suficiente antelación lo que permitía que se decidiera al respecto y finalmente al apoderado de la parte actora SIN COMENTARIO. PRONUNCIAMIENTO DEL DESPACHO: Ante la omisión de someter el presente asunto a consideración del Comité de Conciliación se compulsa copias para ante la Procuraduría General de la Nación para que investigue la presunta conducta en que incurrieron los funcionarios del Ministerio de Trabajo encargados de someter el presente asunto a estudio del Comité de Conciliación al omitir su deber de hacerlo. De otra parte, teniendo en cuenta que no asiste ánimo conciliatorio, se da por agotada esta etapa procesal. Decisión que queda notificada en estrados. SIN RECURSOS.

MEDIDAS CAUTELARES

No existe solicitud de medidas cautelares. Se declara superada esta etapa. Se notifica esta decisión en estrados, sin recursos.

PRUEBAS

Parte demandante

En su valor legal se apreciarán los documentos aportados con la demanda, y vistos a folios 2 a 435

No solicito pruebas

Parte demandada:

- **Superintendencia Del Subsidio Familiar**

No solicito ni allego pruebas

- **Nación – Ministerio De Trabajo**

No solicito ni allego prueba

Prueba de Oficio.

De conformidad con lo previsto en el artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de oficio decretese la siguiente prueba:

Por secretaría, y cargo de la parte actora **OFÍCIESE** a :

1. A la Superintendencia de Subsidio familiar y al Ministerio de Trabajo para que en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA remita todos los antecedentes relacionados con el trámite - Intervención total que se le realizó a Caja de



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

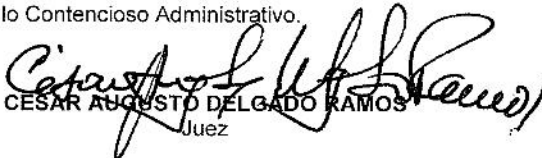
Compensación Familiar del Norte del Tolima "CONFAMINORTE". Se les recuerda el deber que tienen los apoderados de allegar junto con los

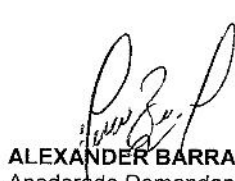
2. A la Superintendencia de Subsidio Familiar para que remita informe claro y detallado en el que conste si dentro del proceso de fusión por absorción de COMFENALCO se previó un fondo de contingencias, en caso afirmativo deberán informar, monto, y la clase de contingencia, así como remitir certificación en la que conste a cargo de quienes o de quien estuvo el reconocimiento y pago de la liquidación laboral del señor GERMAN MONROY LINARES.
3. A COMFENALCO – TOLIMA para que remita en forma clara y legible relación de pagos efectuados al señor GERMAN MONROY LINARES con ocasión del fallo proferido por la Justicia Ordinaria Laboral.
4. Al Juzgado 1º Laboral del Circuito de Honda para que remita copia íntegra del expediente radicado bajo el No. 2013 – 00074- 01, actuaciones de 1 y 2 instancia

La anterior decisión queda notificada en estrados. Se le concede el uso de la palabra a la parte demandante: SIN OBSERVACIONES, seguidamente se le concede el uso de la palabra al parte demandada SUPERINTENDENCIA SIN OBSERVACIONES, MINISTERIO DE TRABAJO: SIN MANIFESTACIONES.

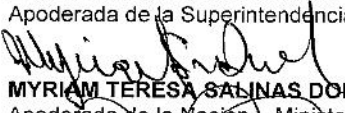
Al encontrarse superada esta etapa, por haber quedado en firme la decisión adoptada por el Juzgado, respecto al decreto de las pruebas, se da por terminada la presente audiencia, indicando además, que se fija la fecha, **para tal efecto señálese el trece (13) de julio de 2018 a las nueve y treinta de la mañana (9.30 am) de la mañana**, para celebración de la audiencia de pruebas.

Se termina la audiencia siendo las tres y veintiséis minutos de la tarde (3.26). La presente acta se suscribe por quienes intervinieron, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
Juez


ALEXANDER BARRAGAN ALFARO
Apoderado Demandante


LIDA REGINA BULA NARVAEZ
Apoderada de la Superintendencia de Subsidio Familiar


MYRIAM TERESA SALINAS DONCEL
Apoderada de la Nación – Ministerio de Trabajo


MARIA MARGARITA TORRES LOZANO
Profesional Universitario

